



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 508-2018-GRA/GR

Ayacucho, **20 SET. 2018**

Visto:

Decreto N°13358, Oficio N°1384-2018-GRA-GG/OREI, Oficio N°1310-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°235-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 30 de Julio del 2018, sobre nulidad de oficio;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N°235-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 30 de julio del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que de acuerdo a lo convocado en el Concurso Público N°005-2017-GRA-SEDECENTRAL-1, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES RESOLUTIVAS DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE LOS HOSPITALES DE CORA CORA Y CANGALLO PROVINCIA DE PARINACOCCHAS Y CANGALLO REGIÓN AYACUCHO", se tiene el siguiente VALOR REFERENCIAL del ítem paquete:

PAQ	N°	DESCRIPCIÓN	U.M	CANT	VALOR REFERENCIAL
✓ 1	1	SUPERVISIÓN EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE CORA CORA	SERVICIO	01	4,110,365.47
	2	SUPERVISIÓN EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE CANGALLO	SERVICIO	01	2'098.762.01
		TOTAL			6'209,127.48

Que, de la actualización de costos al expediente técnico de los referidos proyectos, se observa que el presupuesto asignado para la supervisión de dichos proyectos fueron afectados o sufrieron una variación conforme se observa en el siguiente cuadro:



PAQ	N°	DESCRIPCIÓN	U.M	CANT	VALOR REFERENCIAL
1	1	SUPERVISIÓN EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE CORA CORA	SERVICIO	01	4,110,365.47
	2	SUPERVISIÓN EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE CANGALLO	SERVICIO	01	2,011,933.52
			TOTAL		6'122,298.99

Como se puede advertir, el presupuesto de la SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE CANGALLO, fue reducida en S/.86,828.49 soles; dicho monto corresponde al presupuesto asignado para el "Plan Preliminar de Contingencia por Motivo de Ejecución del Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho";

Que, de acuerdo al Art.18 de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 18.3 señala la forma de determinar el valor referencial "En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido". Y el Art.12° de su Reglamento, numeral 12,7, literal c), "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado"; al respecto del resumen ejecutivo del estudio de mercado de fecha 09/10/2017, se observa que la metodología para determinar el valor referencial se tomó en cuenta la estructura de costos remitido por el área usuaria dentro de su requerimiento, la cual representa el costo mínimo frente a las cotizaciones recabadas, en el estudio de mercado de diversos proveedores que se dedican al objeto de la convocatoria, sin embargo, al haberse actualizado los costos del expediente técnico de los proyectos, y por ende, el costo de supervisión de la obra la cual difiere del valor referencial con la cual fue convocado, esta debería ser modificada;

Que, el Art.12.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, señala que "En caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (06) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"; como se observa, la antigüedad del valor referencial en caso de consultoría de obras es de 06 meses a partir de la fecha de determinación del presupuesto de consultoría de obra, y en el presente caso, el presupuesto se determinó todavía el 10/08/2017, y al no haberse integrado las bases administrativas y culminado el procedimiento de selección hasta la fecha, el valor referencial determinado el mes de octubre del año 2017, ya no estaría vigente, por lo que, sería necesario realizar una actualización de costos.

Que, el Art.19°, numeral 19.2 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 modificada por D.L. 1341, señala que "En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de



la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto de la previsión de recursos correspondientes al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento". Del expediente de contratación del procedimiento de selección, se observa que existe la Certificación Presupuestal N° 004997-2017 por el importe de S/.1'224,459.00, correspondiente a la Meta 0173- Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital Cangallo, Segundo Nivel de Atención por el importe de S/.1'730,193.17;

Que, al respecto, es preciso señalar que el procedimiento de selección de Concurso Público -005-2017-GRA-SEDECENTRAL-1, se encuentra en curso a la actualidad, y al ser el plazo de ejecución de la prestación de 720 y 630 días calendario para la supervisión de la obra de Cora Cora y Cangallo respectivamente, la certificación presupuestal otorgado para el año 2017 y la previsión presupuestal para el año 2018 y 2019 ya no tendrá vigencia y no cubriría el plazo de ejecución de la prestación, y por ende, no se estaría garantizando el cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Entidad como obligación esencial, siendo causal de resolución del contrato en caso de incumplimiento conforme indica el Art.135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF;

Que, de la evaluación del presente caso, se ha verificado que el numeral 19.2 del Art. 19 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 modificada por D.L. 1341 señala que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación presupuestaria, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal; por lo que dado la situación actual del procedimiento de selección y al no contar con la previsión presupuestal que cubra el plazo de ejecución de la prestación, acarrearía un vicio de nulidad del procedimiento por contravenir las normas legales, por lo que, se tendría que retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria previo cumplimiento de las formalidades de la certificación y previsión presupuestal;

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la referida potestad es indelegable;

Que, es menester señalar que el procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N°005-2017-GRA-SEDECENTRAL-1 cuyo objeto es la contratación del "Servicio de



Supervisión de La Ejecución de los Proyectos de Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de las Unidades Productoras de los Hospitales de Cora Cora y Cangallo Provincia de Parinacochas y Cangallo Región Ayacucho”; se encuentra enmarcada dentro de la causal de **contravención a la normas legales**, encajando en uno de los supuestos para la procedencia de nulidad de oficio; habiéndose corroborado ; la aprobación de la actualización del costo de los expedientes técnicos de los proyectos y por ende haber modificado el costo de la supervisión, suprimiendo el presupuesto asignado para el “Plan Preliminar de Contingencia por Motivo de Ejecución del Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, provincia de Cangallo, Región Ayacucho por S/.86,828.49 soles; en ese sentido, y al no contar con la previsión presupuestal que cubra el plazo de ejecución de la prestación, acarrearía en un vicio de nulidad del procedimiento, por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio de dicho procedimiento y consecuentemente retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria previo cumplimiento de las formalidades de la certificación y previsión presupuestal;

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de junio del 2017, la Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección del CONCURSO PÚBLICO N°005-2017-GRA-SEDECENTRAL-1 cuyo objeto es la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de los Proyectos de Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de las Unidades Productoras de los Hospitales de Cora Cora y Cangallo Provincia de Parinacochas y Cangallo, Región Ayacucho , **por contravenir las normas legales**, que constituye causal de nulidad, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de la Convocatoria, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones , a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del “SEACE”, y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....
WILFREDO OSCURIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR